

CONTRATO DE IMPORTACIÓN N° 001-2022
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERA”
CÓDIGO DE PROCESO
IMP-CBGADMSD-01-2022

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el **Ing. Hugo Javier Parra Chávez**, en calidad de Jefe de Bomberos del CB-GADM-SD; a quien, para efectos del contrato se denominará **“CONTRATANTE”**; por otra parte, el señor **Galo Eduardo del Pozo Roman**, en calidad de Representante legal de **ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, LLC**, a quien para efectos del contrato se denominará **“CONTRATISTA”**, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, contempla la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERA”**.

1.02.- El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.*

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial”.

1.03.- Mediante Memorando N°. CBGADMSD-DF-2022-0471, del 19 de septiembre del 2022 Certificación Presupuestaria N°. **000400**, el Eco. Enzo Fiallo Torres, Director Financiero, certifica que existe la partida presupuestaria N°. **840104 Maquinarias y Equipos**; por el valor de \$593.325,28 sin IVA.

1.04.- Mediante Resolución N°. **CB-GADM-SD-JB-HJPC-2022-046**, del 19 de septiembre del 2022, la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo, resuelve **Artículo 1.-** Aprobar los pliegos precontractuales para la Verificación de Producción Nacional del proceso denominado **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERA”**, signado con código **VPN-CBGADMSD-02-2022**, solicitada por la Subjefatura del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su



Reglamento. **Artículo 2.-** Autorizar el inicio del proceso de bajo la modalidad de Verificación de Producción Nacional.

1.05.- Mediante **Oficio SERCOP N°. CPN-36849-2022**, del 27 de septiembre del 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública, sustentado en la información de las manifestaciones de interés cargadas en el portal www.compraspublicas.gob.ec con código de verificación **VPN-CBGADMSD-02-2022**, informa que **NO** se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso.

1.06.- Mediante **Oficio N°. SERCOP-DCPN-2022-1442-O**, del 03 de octubre del 2022, emitido por el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla, Director de Control de Producción Nacional, informa que una vez realizado el procedimiento Verificación Producción Nacional correspondiente al proceso signado **VPN-CBGADMSD-02-2022**, ha sido aprobada la Autorización para la Contratación del bien en el exterior.

1.07.- Mediante Certificación N°. **063-POA 2022-DPCE-CB-GADM-SD**, del 11 de octubre del 2022, el Ing. Roberto Mora Miñaca, Director de Planificación y Control Estratégico, tiene a bien certificar que el proceso **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERA”** si consta dentro de los proyectos de la Subjefatura de Bomberos, en el Plan Operativo Anual (POA) para el año fiscal 2022.

1.08.- Mediante Certificación de Catálogo Electrónico **CCE-062-CP-CB-GADM-SD-RA-2022**, del 11 de octubre del 2022, el Msc. Roberth Almeida Pillajo, Subdirector de Compras Públicas, informa que referente al requerimiento denominado **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERA”**, como lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, luego de haber revisado la página www.compraspublicas.gob.ec CERTIFICA que el requerimiento antes mencionado **NO** existe en el Catálogo Electrónico.

1.09.- Mediante Certificación N°. **CPAC-062-CP-CB-GADM-SD-RA-2022**, del 11 de octubre del 2022, el Msc. Roberth Almeida Pillajo, Subdirector de Compras Públicas CERTIFICA que el proceso **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERA”**, **SI** se encuentra considerado en el Plan Anual de Contrataciones, PAC del año 2022, tercer cuatrimestre C3, del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con la partida presupuestaria N° **840104**.

1.10.- Mediante Resolución **CB-GADM-SD-JB-HJPC-2022-054-RA**, del 13 de octubre del 2022, se resolvió en el **Artículo 1.-** Aprobar los pliegos de selección para la adquisición en el exterior del proceso denominado **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERA”**, signado con código **IMP-CBGADMSD-01-2022**. **Artículo 2.-** Autorizar el inicio del proceso en el exterior signado con el código **IMP-CBGADMSD-01-2022** para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERA”**, por medio del procedimiento de Importación.

1.11.- Mediante Resolución **CB-GADMSD-SD-JB-HJPC-2022-067-RA**, del 16 de noviembre del 2022, se resolvió **ADJUDICAR** al proveedor **ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, LLC L15000148959**, la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERAS”**, signado con código **IMP-CBGADMSD-01-2022**, por el valor de \$ **593.325,28** (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA. El plazo de ejecución será de 160 (ciento sesenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.



1.12.- Mediante Memorando N°. CBGADMSD-SDCP-2022-607-M, del 23 de noviembre del 2022, el Msc. Roberth Almeida Pillajo, solicita a la Dirección Jurídica, elaborar el contrato para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERAS”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos, las especificaciones técnicas, incluyendo el proyecto de los bienes a adquirirse;
- b) La oferta presentada por la Contratista;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por la Contratista;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de la adquisición.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:

Realizar la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERAS”, y distribuirlos al personal operativo de todas las estaciones del CB-GADM-SD, de conformidad al siguiente detalle:

g

| Características Técnicas | CPC | UNIDAD | CANTIDAD |
|--|-----------|--------|----------|
| <p>EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipo de Respiración Autónoma de circuito abierto de al menos 4500 psi con certificación NFPA 1981 y 1982 edición 2018, o su equivalente o superior en otras normativas, que cumpla al menos con los requisitos aplicables especificados en dicha norma. • Equipo listado con certificado UL (Underwriters Laboratories), o FM (Factory Mutual), o sus equivalentes. <p>Cada Equipo de Respiración Autónoma deberá contar con una caja individual rígida para su correcto almacenaje y traslado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada equipo de respiración autónoma dentro de sus componentes (arnés y cilindro), debe incluir un sistema de etiquetado por código, el mismo que debe contener: nombre de la institución y Estación a la que pertenece el equipo, numeración o nomenclatura, fecha de fabricación del equipo, dicha información ayudará para el control e identificación de los mismos. <p>✓ Incluye los siguientes componentes</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Pieza facial para equipos de respiración autónoma: <ul style="list-style-type: none"> • La pieza facial (máscara) estará equipada con componentes de comunicación de voz multidireccionales mecánico, acoplado directamente a la copa nasal para mejorar la emisión de la voz o sistema superior. • Arnés de cabeza en forma de malla fabricada en para-aramida o material ignífugo superior, con | 481600124 | Unidad | 43 |



| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>mínimo 4 puntos de anclaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pieza facial incluyendo el arnés para la cabeza, no deberá contener látex. • El sello debe ser mínimo doble facial, deberá mantener una hermeticidad continua alrededor del rostro del usuario para brindar un ajuste más cómodo y seguro. • La pieza facial completa debe adaptarse a personas con rostros de distintas formas y tamaños. • La pieza facial deberá cumplir en conformidad con la norma NIOSH 42 CFR sección 84 o norma EN 149, con los requisitos de penetración e impacto, incluyendo el cumplimiento con la norma ANSI Z87.1 o norma EN 166. • La pantalla de visualización frontal deberá estar acoplada en el regulador. • La pieza facial (máscara) deberá permitir la instalación de un soporte para equipar un sistema de comunicaciones ya sea del lado derecho o izquierdo, la pieza facial (máscara) deberá servir para usarse en varias aplicaciones respiratorias sin necesidad de quitársela. • El visor deberá estar revestido para resistir la abrasión y el ataque químico. Deberá cumplir con los requisitos de la NFPA 1981 similares o superiores, en cuanto a abrasión o el equivalente de cada una de los requerimientos descritos. • El regulador deberá tener un flujo de aire que mantenga el visor de la pieza facial (máscara), sin empañarse. • Para la pieza facial deberá tener una funda flexible, diseñada específicamente para guardar y transportar la misma. <p>b) Arnés para equipos de respiración autónoma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá tener un acoplamiento de espaldera y arnés colocado en la región lumbar, ésta será ajustable para mayor ergonomía. • Arnés ignífugo de para-aramida o material ignífugo superior, removible o fijo, resistente a la exposición química, fácil limpieza y repelencia a agentes contaminantes. • El arnés deberá estar compuesto por correas de para-aramida o material ignífugo superior, con | | | |
|---|--|--|--|



| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>distintivo central de alta visibilidad en todo su largo y deberá estar cosido, sin piezas metálicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las cintas de los hombros con almohadillas, material anti deslizante en los hombros, fabricadas de para-aramida o material ignífugo superior. • Deberá poseer material reflectante en los hombros. • Correa fabricada en para-aramida o material ignífugo superior y un conjunto de traba de doble cierre para asegurar el cilindro. • La espaldera deberá ser de una sola pieza metálica o material superior, cuyo contorno se adapte a la espalda del usuario e incluya un lugar para el reductor de presión que deberá ubicarse en el talle. • El arnés deberá ser retirado del bastidor sin utilizar herramientas y, además, deberá ser lavable a máquina. <p>c) Sistema PASS</p> <ul style="list-style-type: none"> • La consola deberá incluir un manómetro que se iluminará y se deberá activar automáticamente al abrirse la válvula del cilindro y deberá indicar; prealarma, alarma completa, batería baja, led indicador de funcionamiento normal del sistema, deberá ajustar el nivel de iluminación de la pantalla de visualización frontal, deberá contener pulsadores para la interfaz del usuario, resetear y activar la alarma completa. • Deberá contar con un sistema de localización a distancia y la información que debe contener: el nombre o identificación del usuario, presión del cilindro, alarma PASS, el reconocimiento y estado de evacuación, la retirada, el reconocimiento de la retirada, el estado del sistema. • La consola deberá tener un LED externo o sistema superior que permita a otros usuarios determinar la presión del cilindro a través de los mismos códigos por color que la pantalla de visualización frontal. • El sistema de alarma de hombre caído deberá ser de manos libres y se desactiva con un leve movimiento del Equipo de respiración autónoma en modo prealerta. • El dispositivo pantalla de visualización frontal deberá mostrar un indicativo de pre- alarma a | | | |
|--|--|--|--|



| <p>través de una secuencia de luces.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luces LED o similar visibles en manómetro que permite determinar la presión del cilindro con los mismos códigos de la pantalla de visualización frontal. <p>d) Cilindro para equipos de respiración autónoma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cilindro de aire comprimido de al menos 4500 psi de alta presión de al menos 45 minutos de fibra de carbono de alta resistencia recubierto por fibra de vidrio, para 45 minutos de aire respirable según la tasa de respiración de NIOHS de 40 litros por minuto. • El cilindro debe llevar un manómetro que indique la presión presente del mismo en todo momento. • La válvula del cilindro deberá tener una conexión rápida que suministre aire directamente al reductor de presión de primera etapa. • El equipo de respiración autónoma deberá estar equipado con una válvula en el cilindro que incluye un accesorio de conexión de cilindro CGA 347, sólo para llenar el cilindro. • El conjunto válvula y cilindro deberá equiparse con un soporte para la fijación en espaldera de conjunto con bloqueo positivo. | | | |
|---|-----------|--------|----------|
| Características Técnicas | CPC | UNIDAD | CANTIDAD |
| <p>PIEZA FACIAL PARA EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pieza facial (máscara) estará equipada con componentes de comunicación de voz multidireccionales mecánico, acoplado directamente a la copa nasal para mejorar la emisión de la voz o sistema superior. • Arnés de cabeza en forma de malla fabricada en para-aramida o material ignífugo superior, con mínimo 4 puntos de anclaje. La pieza facial incluyendo el arnés para la cabeza, no deberá contener látex. • El sello debe ser mínimo doble facial, deberá mantener una hermeticidad continua alrededor del rostro del usuario para brindar un ajuste más cómodo y seguro. • La pieza facial completa debe adaptarse a personas con rostros de distintas formas y tamaños. • La pieza facial deberá cumplir en conformidad con la norma NIOSH 42 CFR sección 84 o norma EN 149, con los requisitos de penetración e impacto, incluyendo el cumplimiento con la norma ANSI | 481600124 | Unidad | 72 |



| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Z87.1 o norma EN 166.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pantalla de visualización frontal deberá estar acoplada en el regulador. • La pieza facial (máscara) deberá permitir la instalación de un soporte para equipar un sistema de comunicaciones ya sea del lado derecho o izquierdo, la pieza facial (máscara) deberá servir para usarse en varias aplicaciones respiratorias sin necesidad de quitársela. • El visor deberá estar revestido para resistir la abrasión y el ataque químico. Deberá cumplir con los requisitos de la NFPA 1981 similares o superiores, en cuanto a abrasión o el equivalente de cada una de los requerimientos descritos. • El regulador deberá tener un flujo de aire que mantenga el visor de la pieza facial (máscara), sin empañarse. • Para la pieza facial deberá tener una funda flexible, diseñada específicamente para guardar y transportar la misma. | | | |
|--|--|--|--|

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.01.- El valor que la Contratante, pagará a la Contratista por la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ERAS”, será de \$593.325,28 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | PRESENTACIÓN | CANT. | PRECIO UNIT. | TOTAL |
|----------------------|--|--------------|-------|--------------|---------------------|
| 1 | Equipos de respiración Autónoma MARCA: 3M SCOTT MODELO: Air-Pak X3 Pro PROCEDENCIA: Estados Unidos | UNIDAD | 43 | \$ 13.000,00 | \$559.000,00 |
| 2 | Pieza Facial para Equipos de Respiración Autónoma MARCA: 3M SCOTT MODELO: Air Pak X3 PRO PROCEDENCIA: ESTADOS UNIDOS | UNIDAD | 72 | \$ 476,74 | \$ 34.325,28 |
| TOTAL USD-DDP | | | | | \$593.325,28 |

La Contratista correrá con todos los gastos de nacionalización de la mercadería, incluyendo los gastos legales en los que se incurra, salvo que el Gobierno Ecuatoriano disponga un cambio en la Ley, que implique que ésta Institución pierda el derecho de exención de tributos.

4.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:

5.01.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, pagará a la Contratista a través de la Dirección Financiera, de la siguiente manera:

El 50% del valor total del contrato en calidad de anticipo, previa presentación y entrega por parte de la contratista, de las garantías de fiel cumplimiento, anticipo y técnica.



El 50 % restante, será entregado una vez cumplido el objeto contractual, recibido en la Bodega de la Institución a entera satisfacción de los servidores asignados para la recepción de los bienes, informe del Administrador de Contrato, factura respectiva y documentos habilitantes de la contratista.

El anticipo entregado para la adquisición de los bienes, no podrá ser destinado para fines ajenos a esta contratación.

El pago se lo realizará en el Helm Bank USA. Ref: 5040 NW 7TH ST SUITE 690, perteneciente a la Contratista; Helm Business Checking 1040158568.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:

La Contratista está obligada a presentar las siguientes garantías:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento:** La Contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía de fiel cumplimiento del contrato por el 5 % del mismo. Deberá ser otorgada directamente por el oferente; no obstante, también podrán ser otorgadas por el apoderado o representante legal del oferente en el Ecuador o por una persona debidamente autorizada por el oferente para el otorgamiento de éstas. En cualquier caso, este tipo de garantías, deberán ser otorgadas a través de un banco, compañía de seguros o entidad financiera establecidos en Ecuador o por intermedio de ellas. Toda garantía económica debe ser emitida a nombre del CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y deberán cumplir las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.
- b) **Garantía por anticipo:** La Contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía de buen uso del anticipo. Por el 50 % del valor total del anticipo, deberá ser otorgada directamente por el oferente; no obstante, también podrán ser otorgadas por el apoderado o representante legal del oferente en el Ecuador o por una persona debidamente autorizada por el oferente para el otorgamiento de éstas. En cualquier caso, este tipo de garantías, deberán ser otorgadas a través de un banco, compañía de seguros o entidad financiera establecidos en Ecuador o por intermedio de ellas. Toda garantía económica debe ser emitida a nombre del CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y deberán cumplir las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.
- c) **Garantía técnica:** Para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los equipos, se exigirá además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del distribuidor o vendedor autorizado o fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal. De no presentarse esta garantía, la contratista entregará una de las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato. Cualquiera de estas garantías, entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien.

6.02.- Ejecución de las Garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la Contratante en los siguientes casos:

6.02.01.- La de Fiel Cumplimiento del Contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.



6.02.02.- La del Anticipo:

- a) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la Contratante el saldo adeudado del anticipo, luego de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

6.02.03.- La Técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo para la entrega de los EQUIPOS ERA, es de ciento sesenta (160) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, respecto de la entrega del anticipo. El tiempo transcurrido desde la llegada de los bienes a puerto ecuatoriano hasta la salida de la aduana no será imputable al plazo del contrato; siendo este tiempo, la suspensión de los plazos contractuales; tiempo después del cual, continuará la vigencia, posterior a su salida de Aduana.

Los bienes serán importados a nombre del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo con la exoneración de tributos que por Ley de corresponde.

CLÁUSULA OCTAVA.- PAGOS INDEBIDOS:

La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los **EQUIPOS ERA**, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por éste motivo llegare a plantear la Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGA DE PLAZO:

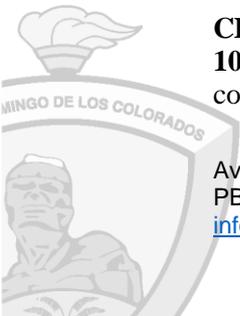
9.1.- La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la Contratista así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que éste se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la Contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- c) Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del contrato.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la Contratante, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS:

10.1. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo de ejecución del contrato, así como por incumplimientos de las demás



obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

10.2. El valor mínimo de la multa diaria por retraso injustificado será el 1x1000 del valor total del contrato por cada día de retardo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REAJUSTE DE PRECIOS:

Por la naturaleza del contrato, no se considera el reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN ÚNICA DEFINITIVA:

12.1.- De conformidad con lo previsto en las Especificaciones Técnicas, en los contratos de adquisición de bienes, existirá solamente la recepción definitiva y se realizará a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

12.2.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes, se realizará en los términos previstos por el artículo 320 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Son obligaciones de la Entidad Contratante, entre otras, las siguientes:

- Designar un administrador de contrato.
- Solucionar las peticiones en el término de cinco (5) días.
- Proporcionar los documentos, accesos e información en el término de cinco (5) días.
- Hacer cumplir las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

Son obligaciones del Contratista a más de las establecidas en las cláusulas del contrato, en los Pliegos y en las especificaciones técnicas, las siguientes:

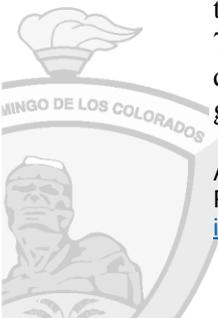
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.
- Se deberá presentar y cumplir con las garantías de fiel cumplimiento, de anticipo y técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, nombra en calidad de Administrador del Contrato Bro. 4 Tlgo. Manuel Asanza Salazar, quien deberá cumplir con las atribuciones establecidas en la normativa legal vigente.

15.1. Son atribuciones del administrador del contrato, las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación deberá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;



8. Notificar por escrito la disponibilidad del anticipo a la Contratista, coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria de la contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
10. Proporcionar a la contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
11. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con la contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;
12. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;
13. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; y,
14. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

15.2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato, al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante, una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato podrá darse por terminado conforme las siguientes cláusulas:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE.
5. Por disolución de la Compañía.
6. Por incumplimiento de las cláusulas establecidas dentro del presente contrato.
7. Por causas imputables a la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

17.1. La contratista autoriza al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y/o extranjeras, que se encuentran a su nombre; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente contrato. Así mismo, autoriza que toda la información relacionada con los pagos recibidos como



contratista del Estado, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil, ni bancaria sobre este tipo de información.

17.2. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

18.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar el método alternativo de la Mediación para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

18.2. Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador. Y posteriormente en el caso de que la Contratante, lo considere oportuno y pertinente en salvaguarda de los intereses públicos, se suscribirá un documento por cuerda separada en el que se establezca detalladamente las controversias objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del Tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

La Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador. La Contratista deja sentado que no se encuentra inmersa en las inhabilidades para contratar, y que el presente proceso se rige a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

La Contratante efectuará a la Contratista, las retenciones que dispongan las leyes, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta y con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

21.01.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante: **CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**

Dirección: Av. Jacinto Cortez y Jorge Icaza.

Teléfonos: 02-3959-340.

Av. Jacinto Cortez y Jorge Icaza
PBX: (02) 3959340 EXT: 307
info@cbsd.gob.ec

 www.bomberossantodomingo.gob.ec
 /CuerpoDeBomberosSantoDomingo
 @BomberosSD



E-mail: hparra@cbsd.gob.ec
SANTO DOMINGO – ECUADOR

Proveedor: **ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC**
Dirección: 848 Brickell Avenue, Suite 950, Miami, FL 33131
Teléfonos: Phone (305) 423-8939- Cel. 0994217033
MIAMI – ESTADOS UNIDOS
Correo: asistente@andiseg.net y intsales@andiseg.net

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes expresan y declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los **07 del mes diciembre del 2022.**

Ing. Hugo Javier Parra Chávez
JEFE DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL GADM-SD

GALO EDUARDO DEL POZO
ROMAN
ANDISEG INTERNATIONAL
GROUP, LLC
L15000148959
Nº PASAPORTE:
A4598772

Elaborado por:
Ab. Carlos García Macías
Analista Jurídico

Revisado por:
Mag. Yesenia Sánchez Tandazo
Directora Jurídica